

## SENTENCIA DEL 26 DE MARZO DEL 2003, No. 58

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 1ro. de julio del 2002.

**Materia:** Habeas corpus.

**Recurrente:** Juan Antonio Turbí Disla.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de marzo del 2003, años 160° de la Independencia y 140° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Antonio Turbí Disla, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 031-0107363-7, domiciliado y residente en la calle 16 de Agosto No. 15 del sector Los Pepines de la ciudad de Santiago, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 1ro. de julio del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Julio Benoit a nombre y representación de los impetrantes Juan Antonio Turbí Disla y Francisco Odalís Abréu Marte en contra de la sentencia de habeas corpus No. 38, de fecha 15 de abril del 2002, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho de acuerdo con las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **‘Primero:** Se declara buena y válida la acción constitucional de habeas corpus, intentada por los ciudadanos Juan Antonio Turbí Disla (a) Toni Turbí y Francisco Odalís Abréu Marte, por haber sido interpuesta de acuerdo a las normas procesales vigentes, en cuanto a la forma; **Segundo:** En cuanto al fondo, se mantienen con todo su vigor los mandamientos de prevención No. 329-2001 de fecha 30 de noviembre del 2001, así como también el No. 326-2001 de fecha 30 de noviembre del 2001, por entender este tribunal que en canto a los impetrantes Juan Antonio Turbí Disla (a) Toni Turbí y Francisco Odalís Abréu Marte, existen indicios serios, graves, precisos y concordantes que comprometen su responsabilidad penal en los hechos que se le imputan; **Tercero:** Se declaran las costas de oficio, por tratarse de una acción constitucional de habeas corpus’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se confirma la sentencia apelada en todas sus partes por considerar este tribunal que existen indicios serios, graves, precisos y concordantes que comprometen la responsabilidad penal de los impetrantes Juan Antonio Turbí Disla (a) Toni Turbí y Francisco Odalís Abréu Marte en los hechos que se le imputan; **TERCERO:** Se declara el proceso libre de costas”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 10 de septiembre del 2002 a requerimiento de Juan Antonio Turbí Disla, actuando a nombre y representación de sí mismo, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista el acta de desistimiento levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 31 de octubre del

2002 a requerimiento de Juan Antonio Turbí Disla, parte recurrente;  
Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;  
La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado el acta de desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Juan Antonio Turbí Disla ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Juan Antonio Turbí Disla del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 1ro. de julio del 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)